

- - - EFREN CALDERON ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 36 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 35 FRACCION I, 36 Y 40 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER: ----- --
- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 FRACCION I NUMERAL 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE - - - **Error! Bookmark not defined.**

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ART. 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 21 Y 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; 39 FRACCION I APARTADO 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A AQUELLAS PERSONAS QUE INFRINJAN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS NORMAS PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DENTRO DEL MUNICIPIO.

ART. 2.- LA APLICACION AL PRESENTE REGLAMENTO, LE COMPETE:

- I.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- AL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO,
- III.- A LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.
- IV.- A LOS DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN QUIENES DELEGUE FUNCIONES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ART. 3.- LA SEGURIDAD PUBLICA DENTRO DE MUNICIPIOS; SE PROPORCIONARA POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA LA CUAL ESTARA BAJO LAS ORDENES DIRECTAS DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PODRA DELEGARLOS EN LOS FUNCIONARIOS O COMITES QUE ESTIME CONVENIENTES, PREVIO NOMBRAMIENTO QUE AL EFECTO SE EXTIENDA.

ART. 4.- PARA INGRESAR AL CUERPO DE POLICIA SE REQUIEREN:

- I.- HABER CUMPLIDO CON 18 AÑOS DE EDAD.
- II.- CONTAR CON CERTIFICADOS DE ESTUDIOS A NIVEL SECUNDARIA.
- III.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- IV.- CARTILLA DE SERVICIO MILITAR LIBERADA.
- V.- ACTA DE NACIMIENTO Y 2 FOTOGRAFIAS.
- VI.- 2 CARTAS DE RECOMENDACION Y BUENA CONDUCTA.
- VII.- CONTAR CON CEDULA CUARTA.
- VIII.- SOMETERSE A UN EXAMEN PSICOLOGICO.

AERT. 5.- EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 88 Y 95 DEL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO PARA SU INVESTIGACION A TODA AQUELLA PERSONA QUE HUBIERE SIDO DETENIDA COMETIENDO UN ILICITO O CUANDO SE HAYA RECIBIDO SOLICITUD POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN TAL SENTIDO.

ART. 6.- LAS PERSONAS DETENIDAS COMO PRESUNTOS INFRACTORES DE EL PRESENTE REGALMENTO, CUANDO ASI PROCEDA, SERAN CONDUCIDAS, CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO, A LA CARCEL PREVENTIVA MUNICIPAL Y SE CONSIGANARAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL OFICIAL CALIFICADOR EN TURNO.

ART. 7.- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA, PARA PRESENTAR A UN PRESUNTO INFRACTOR DE LA PRESENTE LEY, ANTE LA DIRECCION O DELEGACION QUE CORRESPONDA, USARAN UNA FORMA ESPECIAL EN DONDE SE ANOTARA EL NOMBRE DEL INFRACTOR LA HORA Y EL LUGAR EN QUE HAYA SIDO DETENIDO LA CAUSA, INVENTARIO DE LO QUE SE LE REGOGIERE Y LA HORA EN QUE SE ENTREGA AL DETENIDO, DANDO COPIA AL INTERESADO.

ART. 8.- LOS JEFES DE BARANDILLA O TENIENTE EN TURNO DE LA POLICIA, OTORGARAN INVARIABLEMENTE RECIBO DE LOS OBJETOS RECOGIDOS, SIENDO CAUSA DE RESPONSABILIDAD OMITIRLO Y LOS ENTREGARA A LOS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA DEL DETENIDO, SALVO QUE SE TRATE DE ARMAS PROHIBIDAS POR LA LEY O DE OBJETOS DEDICADOS A PERTURBAR EL ORDEN PUBLICO O PARA DELINQUIR, DEBIENDOSE DE RECABAR LA FIRMA DEL INFRACTOR AL CALCE DEL INVENTARIO RESPECTIVO CON LA EXCEPCION SOLAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO INCONVENIENTE.

ART. 9.- CUNDO ALGUN DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACION, LA POLICIA NO PENETRARA EN ELLA SINO CON PERMISO DE QUIEN LA HABITE U ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL, MIENTRAS SE OBTIENE LA ORDEN RESPECTIVA, LIMITARA SU ACCION A VIGILAR LA CASA, CON EL FIN DE EVITAR SU FUGA.

ART. 10.-CUANDO UN INFRACTOR DE ESTA LEY SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, LE SERA CONCEDIDA CUANDO POR EL RESPONDA PERSONA SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO.

ART. 11.-TODO FUNCIONARIO O EMPLEADO MUNICIPAL QUE CONOZCA DE INFRACCIONES A ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS NORMAS DE INDOLE MUNICIPAL, TIENE OBLIGACION DE PONERLAS DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART. 12.-ES OBLIGACION DE LOS PARTICULARES COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMAS COMPETENTES, CUANDO SE LE REQUIERA PARA ELLO, A FIN DE EVITAR O REPRIMIR LA COMISION DE INFRACCIONES SIEMPRE QUE NO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO.

ART. 13.-PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 1° DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAR COMO INFRACTOR, A TODA AQUELLA PERSONA FISICA, QUE POR ACCION U OMISION CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ART. 14.-EL INFRACTOR ADEMAS DE LAS INFRACCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE ORDENAMIENTO RESPONDERA TAMBIEN DE AQUELLAS QUE LE RESULTEN POR LA COMISION DE ALGUN DELITO, O BIEN QUE LE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL.

ART. 15.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRAN COORDINARSE CON LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE CORPORACIONES LOCALES, ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS PARA EVITAR LA COMISION DE INFRACCIONES.

ART. 16.-ESTE REGLAMENTO ES OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS HABITANTES DEL PROPIO MUNICIPIO, ASI COMO PARA LOS VISITANTES Y TRANSUENTES DENTRO DEL MISMO, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

ART. 17.-SE CONCEDA ACCION POPULAR, A FIN DE QUE CUALQUIER PERSONA DENUNCIE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS IRREGULARIDADES QUE INFRINJAN ESTE ORDENAMIENTO, O A CUALQUIER OTRO DE CARACTER MUNICIPAL.

ART. 18.-SERAN APLICABLES A ESTA MATERIA, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, ESTE ORDENAMIENTO O A CUALQUIER OTRO DE CARACTER MUNICIPAL.

ART. 19.-SE CONSIDERARAN INFRACCIONES O FALTAS, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES VIGENTES.

ART. 20.-COMETIDA ALGUNA INFRACCION A LO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO O POR OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, QUE IMPLIQUE DETENCION DEL PRESUNTO INFRACTOR SERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD O NO EN LA COMISION DE DICHA INFRACCION, ASI COMO LA EXISTENCIA DE ESTA.

ART. 21.-EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE

ART. 22.-EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBE REALIZARSE INVARIABLEMENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A QUE EL PRESUNTO INFRACITOR FUE PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA LO CUAL ASISTIRA UNA PERSONA AUTORIZADA PARA CALIFICAR EL MONTO DE LA SANCION RESPECTIVA, PUDIENDOSELE AUTORIZAR HACER UNA LLAMADA TELEFONICA CON ALGUNA PERSONA DE SU CONFIANZA, EN NINGUN MOMENTO PODRA SER SUJETO DEL INFRACITOR DE TORTURAS, GOLPES, AMENAZAS O VEJACIONES EN CONTRA DE SU PERSONA Y EN EL CASO DE COMPROBARSE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EL INFRACITOR PODRA HACER USO DE LOS DERECHOS PRERROGATIVOS SEÑALADOS EN LA LEY.

ART. 23.-SI SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACITOR EN LA COMISION DE LA MISMA SE IMPONDRA A ESTE LA SANCION QUE PREVEE EL PRESENTE ORDENAMIENTO INDEPENDIEMENTE DE CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS, SI SE PRESENTARON.

ART. 24.-LAS FALTAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES PODRAN SER SANCIONADAS, DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMETIERON.

ART. 25.-SI ADEMAS DE LA INFRACCION U ORDENAMIENTO MUNICIPALES APAREZCA CON LA CONDUCTA REALIZADA, VIOLACION A OTRO TIPO DE NORMAS, UNA VEZ APLICADA LA SANCION ADMINISTRATIVA, SE PONDRÁ EL INFRACITOR A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE RESUELVAN LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

ART. 26.-EN CASO DE QUE NO SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION, O BIEN LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR, ESTE SERA PUESTO EN LIBERTAD EN FORMA INMEDIATA.

ART. 27.-SI EL INFRACITOR AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCION ES MENOR DE 18 AÑOS, SERA REMITIDO A DISPOSICION DEL CENTRO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES O CONSEJO PATERNAL.

ART. 28.-DETERMINADA, LA INFRACCION, SI RESULTARON DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EL INFRACITOR DEBERA CUBRIR PRIMERAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS Y LUEGO LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA.

ART. 29.-EN EL CASO ANTERIOR EL MONTO DE LA SANCION IMPUESTA Y DEL DAÑO CAUSADO, TIENDE EL CARACTER DE CREDITO FISCAL, POR LO QUE PODRAN SER EXIGIDOS SI EL CASO LO AMERITA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ART. 30.-CUANDO CON UN SOLO ACTO SE INFRINJAN DIVERSAS NORMAS MUNICIPALES SOLAMENTE LE SERA APLICABLE AL INFRACITOR LA SANCION MAS ALTA QUE CORRESPONDA A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS.

ART. 31.-EN CASO DE REINCIDENCIA, SE AUMENTARA LA SANCION QUE CORRESPONDA A LA CONDUCTA INFRACITORA, EN UN 100% MAS SIN QUE EXCEDA DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ART. 32.-LOS PRESUNTOS INFRACTORES, A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SOLAMENTE PODRAN SER DETENIDOS EN LOS CASOS DE FRAGANTI INFRACCION EN LA VIA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, CONSIDERANDO COMO TALES LOS DE SU USO COMUN, LOS JARDINES, CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MERCADOS CENTRO DE RECREO Y DEPORTIVOS O DE ESPECTACULOS O CUALQUIER OTRO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PUBLICO.

ART. 33.-PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE EQUIPARAN A LOS LUGARES PUBLICOS, LOS MEDIOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES.

ART. 34.-SI LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS NORMAS DE CARACTER MUNICIPAL, SE COMETEN EN DOMICILIOS PARTICULARES, PARA QUE LAS AUTORIDADES PUEDAN EJERCER SUS FUNCIONES, DEBERAN MEDIAR PETICION EXPRESA Y

ART. 35.-SI EL PRESUNTO INFRACITOR, NO SE ENCUENTRA DETENIDO SERA CITADO PARA QUE COMPAREZCA A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE LE HACEN; DE NO PRESENTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA, PODRA ORDENARSE SU PRESENTACION POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART. 36.-LAS FALTAS COMETIDAS ENTRE PADRES E HIJOS O DE CONYUGES ENTRE SI, SOLAMENTE PODRAN SANCIONARSE A PETICION EXPRESA DEL OFENDIDO.

ART. 37.-SI LA INFRACCION ES COMETIDA POR DOS O MAS PERSONAS, CADA UNA DE ELLAS SERA RESPONSABLE DE LA SANCION QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 38.-PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS INFRACCIONES O FALTAS SON:

- I.- AL ORDEN Y A LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- III.- A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- IV.- A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD.

ART. 39.- SE CONSIDERAN FALTAS AL ORDEN Y A LA SEGURIDAD PUBLICA:

- I.- MOLESTAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE TOXICOS A LAS PERSONAS.
- II.- CAUSAR RUIDOS O SONIDOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANIA.
- III.- PRACTICAR CUALQUIER TIPO DE JUEGO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- IV.- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE MOLESTIA O DAÑO EN LAS PERSONAS O SUS BIENES.
- V.- PORTAR O UTILIZAR OBJETOS OSUBSTANCIAS QUE ENTRAÑEN PELIGRO DE CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS, EXCEPTO INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OFICIO DEL PORTADOR, O DE USO DECORATIVO.
- VI.- CAUSAR ESCANDALOS EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS QUE MOLESTEN A LOS VECINOS.
- VII.- PROVOCAR FALSAS ALARMAS EN REUNIONES PUBLICAS O PRIVADAS.
- VIII.-CONDUCCIR, PERMITIR O PROVOCAR SIN PRECAUCION O CONTROL EL TRANSITO DE ANIMALES EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS.
- IX.- IMPEDIR U OBSTACULIZAR POR CUALQUIER MEDIO EL LIBRO TRANSITO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- X.- PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE DISTURBIO QUE ALTERE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.
- XI.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO CAUSANDO ALARMA O MOLESTIAS A LOS HABITANTES.
- XII.- ASUSTAR PERRO U OTROS ANIMALES, CON LA INTENCION DE CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS O SUS BIENES.
- XIII.-CONDUCCIR O PERMITIR QUE SE TRIPULAN VEHICULOS EN LAS BANQUETAS.
- XIV.- PROFERIR O EXPRESAR INSULTOS CONTRA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O SUS REPRESENTANTES.
- XV.- Oponer RESISTENCIA O DESACATAR UN MANDATO LEGITIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.
- XVI.- ARROJAR A LOS SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS OBJETOS O SUBSTANCIAS, QUE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS O TRANSEUNTES.
- XVII.-SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS, LOS SERVICIOS DE LA POLICIA, AMBULANCIAS, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS O ASISTENCIALES PUBLICOS.
- XVIII.-OTRAS QUE AFECTEN EN FORMA SIMILAR EL ORDEN DE SEGURIDAD PUBLICA.

ART. 40.- SON FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES LAS SIGUIENTES:

- I.- FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS.

- III.- ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS.
- IV.- DORMIR EN LUGARES PUBLICOS O LOTES BALDIOS.
- V.- PERNOCTAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE TOXICOS EN LA VIA O SITIOS PUBLICOS.
- VI.- PERMITIR A LOS DIRECTORES, ENCARGADOS GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELA, UNIDADES DEPORTIVAS O CUALQUIER AREA DE RECREACION, QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TOXICAS.
- VII.- TRATAR CON EXCESIVA CRUELDAD, ABUSAR EN EL FIN PARA QUE SE ADQUIERE O APROVECHAR LA INDEFENSION DE LOS ANIMALES.
- VIII.-PROFERIR LAS PALABRAS ALTISONANTES O CUALQUIER FORMA DE EXPRESION OBCENA, EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS.
- IX.- EJECUTAR ACTOS INDECOROSOS POR CUALQUIER MEDIO.
- X.- EXHIBIR, CONSULTAR PUBLICAMENTE MATERIAL PORNOGRAFICO O INTERVENIR EN ACTOS DE SU COMERCIALIZACION O DIFUSION.
- XI.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS, TERRENOS BALDIOS, CENTRO DE ESPECTACULOS, INTERIORES DE VEHICULOS, O SITIOS ANALOGOS, O EN LUGARES PARTICULARES CON VISTA AL PUBLICO.
- XII.- INVITAR, PERMITIR Y EJERCER PUBLICAMENTE LA PROSTITUCION O EL COMERCIO CARNAL.
- XIII.-ASEDIAR IMPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA.
- XIV.- LAS PRACTICAS PUBLICAS QUE IMPLIQUEN EL DESARROLLO DE UNA VIDA SEXUAL ANORMAL.
- XV.- MALTRATAR LOS PADRES O TUTORES A SUS HIJOS O PUIPILOS, EXCEPTO QUE SE TRATE DE MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE HAGAN EN LOS TERMINOS DE LA LEY.
- XVI.- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA EJERZA LA MENDICIDAD.
- XVII.-PRACTICAR LA MENDICIDAD EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS.
- XVIII.-PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE 18 AÑOS EN CENTROS DE DIVERSION COMO CANTINAS, BARES, BILLARES Y DEMAS SITIOS ANALOGOS.
- XIX.- ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO DISTINTO DE LOS AUTORIZADOS PARA ESOS FINES.
- XX.- REALIZAR CUALQUIER ACTO CONTRA LA MORAL LAS BUENAS COSTUMBRES IMPUESTA POR LA SOCIEDAD EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS CON VISTA AL PUBLICO.

ART. 41.- SE CONSIDERAN FALTAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- I.- DAÑAR ARBOLES O ARBUSTOS, REMOVER FLORES, TIERRA Y DEMAS OBJETOS DE ORDENAMIENTO.
- II.- DAÑAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES, O CAUSAR DAÑO EN LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS O LUGARES PUBLICOS.
- III.- DESTRUIR O MALTRATAR SEÑALES DE TRANSITO O CUALQUIER OTRA SEÑAL OFICIAL EN LA VIA PUBLICA.
- IV.- REMOVER DEL SITIO EN QUE SE HUBIEREN COLOCADO SEÑALES PUBLICAS.
- V.- DESTRUIR APAGAR LAMPARAS, FOCOS O LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO.
- VI.- MALTRATAR, ENSUCIAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE EDIFICIOS PUBLICOS.
- VII.- FIJAR PROPAGANDA POLITICA, COMERCIAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DE CUALQUIER TIPO FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.
- VIII.-TIRAR O DESPERDICIAR EL AGUA.
- IX.- INTRODUCIRSE A LUGARES PUBLICOS CERCADOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- X.- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ART. 42.- SON FALTA A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD:

- I.- ARROJAR EN LA VIA O SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA DESECHOS ORGANICOS, SUSTANCIAS FETIDAS, INFLAMABLES, CORROSIVAS, EXPLOSIVAS O SIMILARES.
- II.- ARROJAR EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA SUBSTANCIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCION ANTERIOR.
- III.- CONTAMINAR LAS AGUAS DE LAS FUENTES PUBLICAS Y DE LOS DEMAS SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS.
- IV.- INCINERAR DESPERDICIOS DE HULE, LLANTAS, PLASTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNE LA ECOLOGIA.
- V.- DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS PIROTECNICOS O UTILIZAR NEGLIGENTEMENTE COMBUSTIBLE O SUBSTANCIAS PELIGROSAS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- VI.- PROVOCAR INCENDIOS, DERRUMBES Y DEMAS ACTIVIDADES ANALOGAS EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS.
- VII.- EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, O QUE IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD.
- VIII.-TOLERAR O PERMITIR LOS PROPIETARIOS O VECINOS DE LOTES BALDIOS, QUE SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA.

ART. 43.- PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO, SE TOMARA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I.- LAS CARACTERISTICAS PERSONALES DEL INFRACTOR COMO SU EDAD, GRADO DE CULTURA O PREPARACION Y SU SITUACION ECONOMICA.
- II.- SI ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA INFRACCION O SI EL INFRACTOR ES YA REINCIDENTE.
- III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE COMISION DE LA INFRACCION ASI COMO SU GRAVEDAD.
- IV.- LOS VINCULOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO.
- V.- SI SE CAUSARON DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESTINADOS A LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO.

ART. 44.- LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.- SI SE TRATA DE SERVIDOR PUBLICO, SERA APLICABLE ADEMÁS DE ESTE ORDENAMIENTO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.
- II.- SI EL INFRACTOR NO TIENE EL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO, LE SERAN APLICABLES SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS A JUICIO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.
 - A).-AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA EN SU CASO.
 - B).-MULTA DE 3 A 180 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MOMENTO DE COMISION LA INFRACCION.
 - C).-DETENCION ADMINISTRATIVA HATA POR 36 HORAS INCOMUTABLES.

ART. 45.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION QUE TIENE EL INFRACTOR DE REAPARAR EL DAÑO QUE SE HAYA OCASIONADO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTARA.

ART. 46.- LA MULTA A QUE SE REFIERE EL INCISO B)DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 44 DE ESTE REGLAMENTO, NO EXCEDERA DEL IMPORTE DE 1 DIA DE SALARIO, CUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR: DE IGUAL FORMA DICHA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE DE 1 DIA DE INGRESO DEL INFRACTOR, SI ESTE ES TRABAJADOR NO ASALARIADO.

ART. 47.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN APLICACION DE ESTE REGLAMENTO PODRAN INTERPONERSE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS QUE SUSTANCIARAN EN LA FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA PROPIA

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS 5 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO SEGUNDO.-SE ABROGA O DEROGA, EN SU CASO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.-ASI MISMO DEBERA DE PUBLICARSE ESTE REGLAMENTO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA, DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 1991.

DR. EFREN CALDERON ARIAS LIC. ERNESTO A. GOMEZ BERNAL PRESIDENTE MUNICIPAL.
SRIO. GRAL. Y SINDICO DEL AYTO.

C.P. HUMBERTO FAMANIA LIC. RAUL ESTRADA GONZALEZ
VICE-PRESIDENTE MPAL. REGIDOR.

SR. AURELIO BERNAL SALDAÑA SR. OBDULIO CASTRO MONDRAGON REGIDOR.
REGIDOR.

SR. JOAQUIN GARAY MUÑOZ SR. FRANCISCO GARCIA JIMENEZ REGIDOR.
REGIDOR.

SR. ISMAEL MACIAS GARIBAY SRA. OLIVIA PEREZ DE GONZALEZ
REGIDOR. REGIDOR.

LIC. GUSTAVO GONZALEZ V. ING. HUMBERTO JIMENEZ ROSALES.
REGIDOR REGIDOR.

SR. ARTURO GOMEZ RODRIGUEZ.
REGIDOR.

PARA SU PUBLICACION DE OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. EFREN CALDERON ARIAS.

SECRETARIO GENERAL Y SINDICO

LIC. ERNESTO A. GOMEZ BERNAL.